



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 2723

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, el Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 del 2001, Resolución de Delegación No. 0110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución No. 1470 del 08 de junio de 2007, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con el Nit. 860.055.508-6 ubicada en la carrera 18 No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Tito Guillermo Buitrago Arévalo en calidad de representante legal, por el siguiente pliego de cargos: *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 e incumplir la Resolución No. 200 del 27 de enero de 2000 en cuanto excede los niveles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros"* y se impuso una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$4.337.000,00).

Que, la Resolución No. 1470 del 08 de junio de 2007 fue notificada personalmente el 27 de junio de 2007 al señor Tito Guillermo Buitrago Arévalo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.109 en calidad de representante legal de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA.

Que, mediante escrito radicado Secretaría Distrital de Ambiente 2007ER27374 del 05 de julio de 2007, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA y dentro del término legal, interpuso "recurso de reposición" contra la Resolución No. 1470 del 08 de junio de 2007.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2723

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Que, dentro de los argumentos elevados a través del recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA en contra de la Resolución No. 1470 del 08 de junio de 2007, son como siguen :

1. *La multa se encuentra fundamentada en un cargo formulado bajo la presunción de estar incumpliendo las normas ambientales en materia de vertimientos, hecho que ha sido desvirtuado en todos y cada uno de los radicados que la sociedad ha allegado ante la autoridad ambiental. El área técnica ha emitido concepto favorable, más no existe pronunciamiento legal.*
2. *La sociedad CURTIEMBRES EL RENO LTDA tiene instalada una planta de tratamiento de aguas residuales industriales, la que se encuentra funcionando correctamente y es un sistema debidamente calculado para los procesos que desarrollan la sociedad. Es decir, para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del proceso del curtido y recurtido de pieles, ya que los procesos de pelambre se suspendieron al interior de la sociedad.*
3. *Desde hace más de dos años, con anterioridad a la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, se han realizado los respectivos procesos de descontaminación de las aguas residuales de curtido y recurtido de las pieles procesadas al interior de la empresa, tratando en su totalidad las aguas de los procesos industriales. Se han implementado mejoras en los sistemas de pretratamiento para la retención de los sólidos. Se adquirieron equipos tecnificados que permiten de manera confiable la depuración de las aguas residuales de proceso, garantizando el cumplimiento de la normatividad ambiental, demostrado en los análisis de laboratorio presentados ante la autoridad ambiental y que en diferentes oportunidades han sido realizados por un laboratorio debidamente certificado ante e IDEAM.*
4. *La sociedad CURTIEMBRES EL RENO LTDA, posee un laboratorio moderno para el análisis de aguas residuales industriales y con personal calificado para tal fin, esta información ha sido suministrada a la autoridad ambiental y de la cual no ha existido pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.*
5. *Es de conocimiento de la autoridad ambiental que la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LTDA tiene instalada y en funcionamiento una PTARI, equipo que cuenta con todas las especificaciones técnicas ajustadas a las necesidades de la empresa y que esta en condiciones de operar a su máxima capacidad y*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2723

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

cumpliendo con la norma ambiental de vertimientos líquidos industriales del Distrito Capital, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

6. *La sociedad CURTIEMBRES EL RENO LTDA solicito el trámite de permiso de vertimientos con el radicado 2005ER17645 del 20 de mayo de 2005, al cual se dio Auto de Inicio de Trámite Ambiental No. 1378 del 07 de junio de 2005.*
7. *La autoridad ambiental no ha emitido concepto jurídico a pesar de que existe concepto técnico favorable que da viabilidad para otorgar el respectivo permiso.*
8. *Es importante resaltar el hecho que a la fecha tampoco se ha obtenido respuesta a los siguientes radicados:*
 - ✓ 2005ER24562 del 14 de julio de 2007.
 - ✓ 2005ER42835 del 21 de noviembre de 2005.
 - ✓ 2006ER58499 del 13 de diciembre de 2006.
 - ✓ 2006ER59311 del 18 de diciembre de 2006.
 - ✓ 2006ER59863 del 20 de diciembre de 2006.
 - ✓ 2007ER9167 del 23 de febrero de 2007.
 - ✓ 2007ER11866 DEL 14 DE MARZO DE 2007.
 - ✓ 2007ER15896 del 16 de abril de 2007 y
 - ✓ 2007Er22080 del 30 de mayo de 200.

Documentos que dan cuenta del compromiso ambiental de la empresa que demuestran el cumplimiento con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1506 de 2001.

9. *Todas las aguas residuales de los procesos industriales CURTIEMBRES EL RENO LTDA son captadas las unidades en los sistemas de pretratamiento y conducidos a la PTRAI, allí son tratados y aprovechados, recirculando agua en los procesos que así lo permiten. Con posterioridad y cumpliendo la norma se descargan a la red de alcantarillado público de la carrera 18 cumpliendo con los parámetros establecidos como referencia en las resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 200.*
10. *En CURTIEMBRES EL RENO LTDA, aplicamos tecnologías de producción más limpia en cada uno de los procesos realizados dentro de la industria, con menor costo en los procesos de descontaminación de las aguas residuales industriales y recirculación de agua tratada.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N^o. 2723

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007

11. Poseemos las siguientes unidades de tratamiento del efluente industrial:
 - ✓ Sistema preliminar: rejillas, trampa de grasas y aceites, tanque de homogenización.
 - ✓ Sistema primario: coagulación floculación y flotación.
12. De acuerdo con lo anterior me permito solicitar se practique los respectivos análisis de laboratorio al vertimiento de mi industria, bajo las mismas condiciones de toma, composición, custodia, y análisis de las nuestra que ustedes exigen como criterio de igualdad y equidad en la práctica de pruebas.
13. Entiendo, que si bien es cierto, **en un principio efectué vertimientos por fuera de la norma**, esta situación obedeció a procesos de ajuste gradual que en sus momentos fueron concertados por el DAMA con los industriales de las curtiembres San Benito, documentos que reposan en los archivos de la entidad y que en principio dieron como resultado los planes de manejo ambiental implementados en el sector.
14. Por lo anterior expuesto, no considero ajustado a la realidad el que se imponga una sanción pecuniaria, por cuanto ha cumplido con la calidad del vertimiento dispuesto a la red de alcantarillado público como también con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental Distrital para obtener el respectivo permiso de vertimientos y no ha sido posible que se otorgue.

PETICIONES :

- Reconsiderar el cobro de la multa, por cuanto no se encuentra ajustada con la realidad y a las condiciones ambientales bajo las cuales se encuentra operando la empresa CURTIEMBRES EL RENO LTDA, desconociendo la información radicada donde se demuestra el cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos.
- Anular los actos administrativos en contra de CURTIEMBRES EL RENO LTDA y restablecer el derecho, toda vez que se han realizado los respectivos trámites para obtener el permiso de vertimientos y la autoridad no se han pronunciado a pesar de que cuenta con viabilidad técnica para otorgarlo.
- Otorgar el permiso de vertimientos, después de analizar los documentos técnicos entregados a la autoridad ambiental de los cuales a la fecha no he obtenido respuesta, ni requerimiento y que coinciden con las RECOMENDACIONES DE CARACTER TÉCNICO, referenciados en la resolución No. 1470 de 2007 y que al parecer no han sido debidamente valoradas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2723

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007

- *Practicar los respectivos análisis de laboratorio al vertimiento de la industria, bajo las mismas condiciones de toma, composición, custodia y análisis de la muestra que la Secretaría Distrital de Ambiente exige.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, dentro del seguimiento ambiental adelantado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió el concepto técnico No. 4215 del 11 de mayo de 2007, en este concepto se evaluó la documentación presentada mediante los radicados 2007ER9167 del 23 de febrero de 2007, 2007ER11866 del 14 de marzo de 2007 y 2007ER17645 del 20 de mayo de 2007, allegados por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA.

Se presentaron las siguientes consideraciones técnicas: La sociedad comercial solicita el permiso de vertimientos, y desde el punto de vista técnico **no es factible** otorgar el permiso de vertimientos, hasta tanto no se garantice el tratamiento total de los vertimientos que se generan en los procesos de transformación de pieles en cuero y se complemente la información solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, de conformidad con el contenido de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procede a realizar el análisis del recurso de reposición, presentado mediante el radicado 2007ER27374 del 05 de julio de 2007, toda vez que cumple con los requisitos de ley y presentado dentro del término legal conferido.

Que, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por el recurrente mediante el radicado 2007ER27374 del 05 de julio de 2007, es importante tener en claro los siguientes aspectos:

Que, el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA contra la Resolución No. 1470 del 08 de junio de 2007, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad comercial anteriormente citada, se tuvo como fundamento el Auto No. 2877 del 04 de noviembre de 2003, mediante el cual se inició el proceso sancionatorio y el Auto No. 2878 de la misma fecha 04 de noviembre de 2003, a través del cual se formuló el siguiente pliego de cargos: "Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 e incumplir la Resolución

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2723

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007

No. 200 del 27 de enero de 2000 en cuanto excede los niveles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros".

Es valedero aclararle al recurrente, que la Resolución No. 1470 del 08 de junio de 2007, fue expedida como resultado de un proceso sancionatorio, que se había iniciado con los Autos No. 2877 y No. 2878 ambos del 04 de noviembre de 2003. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1594 de 1984, el cual ha sido observado dentro del expediente DM-06-99-46.

La Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, se pronuncia respecto a los argumentos presentados por el representante legal de la sociedad comercial CURTIEMBRE EL RENO LIMITDA, así:

El vocablo "*presuntamente*" que por error al transcribir se menciona en la parte resolutive de la Resolución No.1470 del 08 de junio de 2007, este Despacho, puntualiza que en esta etapa no hay presunción sino que hay certeza y en ningún momento se ha violado el debido proceso. Lo que indica, que la presunción no procede por cuanto la etapa de contradicción ya paso y que no fue ejercida en su oportunidad por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso. La certeza radica en las pruebas fehacientes que se encuentran consignadas en el expediente DM-06-99-46. Entonces, no podemos predicar de la no existencia de CULPABILIDAD, porque si existió, o que el hecho contaminante nunca existió, así posteriormente la actividad demuestre que ha superado las condiciones del incumplimiento o aparecen muestras de un mejoramiento en la calidad de los vertimientos industriales. Y reiterando nuevamente de acuerdo con las pruebas idóneamente recaudadas se produjo una contaminación en el evento que sobrepasaron las concentraciones permitidas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5, DQO, aceites y grasas, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros y este hecho es merecedor de reproche legal a través de una sanción administrativa.

El proceso sancionatorio que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició en contra de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA **no fue por circunstancias o hechos presentes o futuros**, sino por aquella conducta realizada en el pasado, es decir, en ese momento determinado de tiempo en el que la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA, transgredió la Ley Ambiental que regula los vertimientos, de tal manera que no se puede pretender borrar conductas realizadas en el pasado con hechos posteriores a los mismos, esto es, pretender desaparecer o negar la existencia del hecho de haber arrojado aguas residuales por fuera de los

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{MS} 2723

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

parámetros anteriormente indicados, argumentando en el presente, que la sociedad comercial ha desvirtuado en todos y cada uno de los radicados que ha presentado ante la autoridad ambiental.

Los radicados 2005ER42835 del 21 de noviembre de 2005, 2005ER24562 del 14 de julio de 2005, 2005ER13855/13856 del 22 de abril de 2005, 2005ER17645 del 20 de mayo de 2005 y 2005ER6787 del 17 de febrero de 2005, fueron evaluados mediante el concepto técnico No. 5129 del 13 de junio de 2006, indicando que la sociedad comercial presentan informe de laboratorio donde los parámetros de referencia a la actividad industrial se encuentran bajo la norma, sin embargo, los resultados corresponden a una muestra puntal que no se considera representativa del tipo de actividad desarrollada por la empresa.

Los escritos radicados 2006ER58499 del 13 de diciembre de 2006 y 2006ER59863 del 20 de diciembre de 2006 analizados a través del concepto técnico No.2073 del 05 de marzo de 2007, informando que la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA, cumple con los parámetros de vertimiento establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, sin embargo solicitan requerir a la sociedad comercial para que presenten una caracterización teniendo en cuenta las consideraciones de carácter técnico e informando ante la Secretaria Distrital de Ambiente, los días y las horas en las que se realiza el vertimiento a la red de alcantarillado de la ciudad.

Los radicados 2007ER9167 del 23 de febrero de 2007, 2007ER11866 del 14 de marzo de 2007 y 2007ER17645 del 20 de mayo de 2007, en los cuales solicitaban el permiso de vertimientos, fueron evaluados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental a través del concepto técnico No. 4215 del 11 de mayo de 2007, el cual informó que desde el punto de vista técnico **no es factible** otorgar el permiso de vertimientos, hasta tanto no se garantice el tratamiento total de los vertimientos que se generan en los procesos de transformación de pieles en cuero y se complemente la información solicitada. Recordándole al industrial que el permiso de vertimientos es por punto de vertimiento y no para toda la industria, en consecuencia se requiere al industrial **unificar** las descargas o gestione también el permiso de vertimientos para el nuevo punto que se encontró.

Este Despacho, no ha expedido el correspondiente acto administrativo por las obvias razones emitidas en los conceptos técnicos, más no es, falta de diligencia por parte de la administración, como lo manifiesta la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA, cuando dice " . . . no se ha emitido concepto jurídico a pesar que existe concepto técnico favorable que da viabilidad para otorgar el respectivo permiso . . . "





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2723

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007

El solo hecho de cumplir con los límites de los parámetros indicados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1506 de 2001, no indica que se debe otorgar el permiso de vertimientos, se requiere de los demás requisitos exigidos y que son de obligatorio cumplimiento.

Igualmente, si efectuó el pago por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, esta posición no obliga a la Secretaría Distrital de Ambiente, para otorgar el permiso de vertimientos industriales, mientras la sociedad comercial no presente la documentación requerida para estudiar su viabilidad y que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emita el concepto técnico correspondiente

El argumento que presenta *"Entiendo, que si bien es cierto en un principio efectuó vertimientos por fuera de la norma, esta situación obedeció a procesos de ajuste gradual . . ."* Esta es la conducta o la infracción que se esta sancionando, usted mismo lo ha dicho y lo ha confirmado.

Es cierto, el concepto técnico No. 2073 del 05 de marzo de 2007, dice : *"ANALISIS AMBIENTAL: Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Conoser Ltda. la empresa CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA cumple con la norma de vertimientos . . ."* Pero luego, el concepto técnico referenciado indica en sus *CONCLUSIONES: " de acuerdo a la visita realizada, se considera necesario requerir a CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA, para que presente una caracterización teniendo presente las consideraciones de carácter técnico . . ."* Estas son las razones por las cuales la Dirección Legal Ambiental, no ha expedido el respectivo acto administrativo.

Este Despacho, manifiesta respecto a las **peticiones** formuladas por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA como sigue:

1. La sanción impuesta mediante la Resolución No. 1470 del 08 de junio de 2007, anteceden actos administrativos que fueron debidamente notificados como lo fueron Autos No. 2877 y No. 2878 ambos del 04 de noviembre de 2003, a través de los cuales se inicio el proceso sancionatorio y se formularon cargos, Resolución No. 1344 del 03 de septiembre de 2004 por medio de la cual se impuso la medida preventiva, por lo anterior, se tiene que los argumentos expresados por el recurrente, no están llamados a prosperar y en consecuencia este Despacho, no revocará, ni modificará su decisión y así se reflejará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2723

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007

2. La nulidad de los actos administrativos: En el Derecho Administrativo Colombiano, por disposición normativa, solo es posible la declaratoria de nulidad de los actos administrativos por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa.

De acuerdo al artículo 83 del Decreto- Ley 01 de 1984, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es la que juzga los actos administrativos, los hechos, las omisiones, las operaciones, y los contratos administrativos. En consecuencia, el Código Contencioso Administrativo, establece también: (i) la clase de actos administrativos, que son objeto de declaratoria judicial de nulidad y las causales taxativas que proceden para conseguir dicha declaratoria; (ii) los actos administrativos que son recurribles ante la vía contenciosa administrativa, previamente agotada la vía gubernativa; (iii) y los jueces individuales o colegiados que son competentes para conocer de la mencionada declaratoria.

Lo anterior, significa que en nuestro derecho no cabe, ni por excepción la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, en vía administrativa por las autoridades, funcionarios o personas privadas cuando unas y otras cumplan funciones públicas. Por lo consignado en precedencia, **no se atenderá favorablemente la solicitud de nulidad, por no ser de competencia de esta Entidad**, de pronunciarse en tal sentido.

3. Es cierto que la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA se encuentra ubicada en una zona establecida como comercial.

Como se dijo anteriormente, una vez que la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA cumpla con los requisitos exigidos por la Entidad, y la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría emita el concepto técnico favorable sobre la viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos, este Despacho expedirá el respectivo acto administrativo, que será notificado en su oportunidad.

4. De acuerdo al radicado 2007ER26244 del 27 de junio de 2007, a través del cual el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA, presentó la caracterización de vertimientos, realizada y analizada por el laboratorio Conoser Ltda. ésta, será evaluada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría y posteriormente cotejada con el monitoreo que efectuará la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{Art. 5} 2723

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

CONSIDERACIONES LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*.

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente " el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales"

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2723

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007

que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : “A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento”. “ El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución”.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. “ por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en “Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d)” es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Directora Legal Ambiental, entre otras, la función de “expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelven”.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 1470 del 08 de junio de 2007, expedida por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con el Nit.860.055.508-6 ubicada en la carrera 18 No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ¹² 2723

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

representante legal o quien haga sus veces , y se impuso como sanción una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos (\$4.337.000,00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad comercial CURTIEMBRES EL RENO LIMITDA identificada con el Nit. 860.055.508-6 a través del representante legal o quien haga sus veces en la carrera 18 No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO : Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-06-99-46
CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA
RADICADO 2007ER27374 / 05-07-07.
C.T.4215 / 11-05-07

Bogotá sin indiferencia